

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2014-01054-00

Como quiera que el extremo ejecutado presentó de forma oportuna, recurso de alzada contra la decisión proferida el pasado 12 de agosto, mediante la cual se declaró no probada la nulidad propuesta por el demandado (*fls. 13-15 cdno. 3*), el Juzgado, dispone:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P.

Segundo: Remitir por secretaría, la totalidad del expediente, previo el pago de las expensas para su digitalización, en el término de cinco (5) so pena de ser declarado desierto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ